

Doctora
MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
Juez Once de Familia del Circuito de Medellín.
Edificio José Félix de Restrepo oficina 311
Carrera 52 número 42 – 73 La Alpujarra
MEDELLIN - ANTIOQUIA

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS.
PROCESO: Cese efectos civiles de matrimonio.
RADICADO: 05-001-31-10-011-2022-00286-00
DEMANDANTE: Lía Yoli Restrepo Correa.
DEMANDADO: Gildardo Yepes Echeverry.

FREDDY EDGARDO GOMEZ PADILLA identificado con la cédula 6'879.799 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional 99.508 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: freddyedgardog@gmail.com actuando en ejercicio del poder conferido por el señor **GILDARDO YEPES ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía 71'596.918 de Medellín, dentro del término de traslado de la demanda de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, **INTERPONGO LAS SIGUIENTES:**

EXCEPCIONES PREVIAS

1º. FALTA DE COMPETENCIA. Consistente en que el domicilio habitual y permanente de mi prohijado es el **CONDADO DE PHOENIX EN EL ESTADO DE ARIZONA** en Estados Unidos de Norteamérica que es el asiento principal de sus negocios y se encuentra en la Ciudad de Medellín de paso, atendiendo unos negocios de propiedades y en tratamientos de salud, que una vez finiquite y supere los quebrantos de salud, a más tardar a fin de año, estará regresando al país del Norte.

Tampoco se puede considerar la ciudad de Medellín como Domicilio común de la pareja por cuanto, una vez contrajeron matrimonio el 28 de febrero de 2001 en el Condado de Phoenix – Estado de Arizona en Estados Unidos, se radicaron en dicha localidad, en ningún momento estuvieron domiciliados en la República de Colombia y mucho menos en Medellín, además, la demandante **LIA YOLI RESTREPO CORREA** después de contraer matrimonio no ha permanecido en Colombia, ha venido de paseo por máximo 15 o 20 días para sostener que lo conserva.

El domicilio común establecido por la pareja, una vez unidos en matrimonio, fue en el Estado de Arizona Condado de Phoenix en Norteamérica, el que se mantuvo hasta cuando se decretó el Divorcio por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ARIZONA DEL CONDADO DE MARICOPA** el 17 de julio de 2017.

Por lo que se desconoce las regulaciones establecidas en los numerales 1º y 2º del artículo 28 del Código General del Proceso que fija la competencia territorial ante el Juez del Domicilio del demandado y que en los procesos de Divorcio establece que lo será el Juez que corresponda al Domicilio Común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Por lo tanto, la ciudad de Medellín, como se expresó no es el domicilio de mi representado, se encuentra en tránsito en esta ciudad y con posterioridad a la fecha en que contrajeron matrimonio el 28 de febrero de 2001 fijaron el domicilio común en el Condado de Phoenix – Estado de Arizona en Estados Unidos.

2º. COSA JUZGADA. La hago consistir en el hecho que la autoridad Judicial, **TRIBUNAL SUPERIOR DE ARIZONA DEL CONDADO DE MARICOPA**, con Jurisdicción en el lugar donde se había contraído matrimonio, en el Condado de Phoenix – Estado de Arizona en Estados Unidos el 28 de febrero de 2001, decretó el **DIVORCIO** de dicha unión el 17 de julio de 2017.

En consecuencia, los efectos civiles surgidos con ocasión de la unión conyugal por el matrimonio, cesaron en la fecha que se decretó el Divorcio, por lo que la pretensión ejercitada con tal fin, se encuentra satisfecha y fue objeto de pronunciamiento por autoridad judicial.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES:

1. Licencia de Maridaje del Estado de Arizona – Condado de Maricopa donde consta el Divorcio del matrimonio celebrado el 28 de febrero de 2021.

2. Copia del trámite de DIVORCIO adelantado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARIZONA DEL CONDADO DE MARICOPA y su decreto el 17 de julio de 2017, autoridad con Jurisdicción en el lugar donde se había contraído matrimonio, en el Condado de Phoenix – Estado de Arizona en Estados Unidos el 28 de febrero de 2001.

3. Copia del Registro Civil de Matrimonio de Gildardo Yepes Echeverry y Lia Yoli Restrepo Correa expedido por la Notaría 44 de Bogotá D.C. donde se registro la unión celebrada el 28 de febrero de 2001 en Phoenix – Arizona – Estados Unidos.

4. Certificado de Naturalización número 27715220 del 24 de septiembre de 2004.

5. Declaración extrajuicio rendida por Gildardo Yepes Echeverry ante la Notaría 29 del Circulo de Medellín.

De la señora Juez,

Respetuosamente,



FREDDY EDGARDO GÓMEZ PADILLA
C.C Nro. 6'879.799 de Montería
T.P. Nro. 99.508 del Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 93B número 38B – 38 celular 3142905196
Email: freddyedgardog@gmail.com
Medellín Antioquia

